

Bogotá D.C., miércoles 13 de julio de 2022

Señor  
**FRANCISCO NOGUERA ROCHA**  
Twitter: @franoguera  
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a la comunicación DTCI 20223851259291 del Instituto de Desarrollo Urbano con Radicado UAERMV No. 20221120078142 del 8 de julio de 2022.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: "(...) @idubogota abandonó a su peor suerte a la Avenida calle 85 que toda está en pésimo estado pero lo peor es entre la carrera 7 y 11 donde no cabe un hueco más lo mismo la carrera 8 entre 83 y 85. Debería recordar que en ese sector se paga el mayor impuesto predial de la ciudad (...)" (sic) para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), a través de la Subdirección Técnica de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL), da respuesta al requerimiento, a continuación:

Localidad: No. 02 – CHAPINERO // UPZ: EL REFUGIO

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	RUTAS SITP	OBSERVACIONES
2000847	KR 8	AC 82	CL 84	V6	NO	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente.

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Complementando la respuesta 20223851259291 del Instituto de Desarrollo Urbano, con base en la información recopilada por la Entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el tramo señalado actualmente no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir el mencionado tramo en este momento.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, "los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)".

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Chapinero, para que desde



su competencia revise sus proyectos de intervención para el tramo correspondiente a la vía de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia Alcaldía Local Chapinero – Carrera 13 No. 54 - 74 (Rad 20221120078142)

<b>Documento 20221200061791 firmado electrónicamente por:</b>		
<b>GIACOMO LEOPOLDO MARCENARO JIMENEZ SUBDIRECTOR (E)</b>	<b>SUBDIRECTOR (E) SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL giacomo.marcenaro@umv.gov.co</b>	<b>Fecha firma: 14-07-2022 09:17:40</b>
Revisado por:	<b>SERGIO ALFONSO SALAZAR LEON Contratista SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL sergio.salazar@umv.gov.co</b>	
 bf4a6530fb5db7fcd41dc49540fed9f3154935ec901fd4e5bc6a1f96b19eb043 Codigo de Verificación CV: 3209e Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a>		

